



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Lunes, 23 de noviembre de 1992

Núm. 268

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Delegación de Economía y Hacienda de León

NOTIFICACIONES

Los contribuyentes que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

SUBDIRECCION GENERAL DEL TESORO

SERVICIO DE GESTION DE ORDENACION DE PAGOS

Ordenación de Pagos Desp. 221-AM/dch. Expediente 181/92

Nombre y apellidos: Adolfo Hermida Méndez.

Domicilio: Avenida Roma número 11. 24001-León.

D. N. I.: 9.501.712

Importe: 997.801 ptas.

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 de mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán en cualquiera de las siguientes formas:

1.—En lugar de su residencia a través de Banco o Caja de Ahorros por medio de abonaré, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

2.—En la caja de esta Delegación de nueve a catorce horas de la mañana.

León, 23 de octubre de 1992.—El Delegado de Economía y Hacienda, Fernando Soler Pareja.

10270

Núm. 8247.—3.441 ptas.

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial

Avda. Facultad, 1.—León

Relación nominal de sujetos responsables, con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170-2 de la O.M. de 08.04.92, por la que desarrolla el R.D. 1517/91 de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, advirtiéndose a los empresarios, derechoambientales, trabajadores o personal que puedan estar interesados que, en caso de no comparecer ante esta Dirección Provincial, sito en la Avda. de la Facultad, número 1, León, en el plazo máximo de diez días se entenderá cumplido el trámite de comunicación y se procederá a dar la baja de oficio sin perjuicio de proseguir las actuaciones pertinentes por los descubiertos.

Número afiliación: 24/29.389.

Razón Social: Manuel Antolín Rodríguez.

Localidad: Ponferrada.

Cuantía: 739.778.

Periodo: Varios 10/89—6—91

Motivo: D.D.

Fecha declarac.: 20.09.92

Número afiliación: 24/48.707.

Razón Social: Alemana de Minas, S.L..

Localidad: Ponferrada.

Cuantía: 33.340.190.

Periodo: Varios 09/90—8/91.

Motivo: I.B.

Fecha declarac.: 20.09.92.

León, 15 de octubre de 1992.

10043

Núm. 8248.—3.552 ptas.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/010

C/. Cipriano de la Huerga, 4 - León

Don Juan Bautista Llamas Llamas, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/010 de León,

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de León la siguiente:

“Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor en una cuantía equivalente al 20% del principal”.

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a los responsables del pago, conforme se determina en el artículo 105 del citado Reglamento, aprobado por Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (B.O.E. de 16-4-86), por ser desconocido su domicilio y paradero, se hace por medio del presente Edicto, con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 del repetido texto reglamentario, requiriéndoles para que, en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en esta Unidad de Recaudación, previniéndoles que, de no hacerlo así se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este Edicto sin haberse personado los interesados, serán declarados en rebeldía. Desde ese momento todas las notificaciones a practicar pre-

ceptivamente al deudor serán efectuadas en la propia dependencia de este Organismo Ejecutor.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º-Que contra la providencia de apremio que se les notifica sólo serán admisibles los motivos de oposición que enumera el artículo 103 del Reglamento, pudiendo interponer los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo, o facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social; o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-administrativo Regional de Castilla y León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto.

2.º-Que contra los requerimientos practicados en el presente Edicto podrán presentar recurso ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el **Boletín Oficial**, en los términos establecidos en el artículo 187 del Reglamento General.

3.º-La interposición de cualquier recurso o reclamación no suspenderá el procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos, mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o entidad crediticia, debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial más un 25 por 100 en concepto de recargo de apremio y costas reglamentarias devengadas, o cuando se consigne a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

León, 7 de octubre de 1992.-El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Juan Bautista Llamas Llamas.

9623

Núm. 8249.-8.214 ptas.

Relación de deudores

Nombre o razón social	Domicilio	Régimen	Periodo	Principal
Enase Segurleón, S.A.	Párroco Pablo Díez, 185, Trobajo C.	General	8-12/91 2-6/92	8.695.449
Enase Servicios, S.L.	Párroco Pablo Díez, 185, Trobajo C.	General	8-12/91 2-5/92	2.058.098
José Abilio Fidalgo Benítez	La Iglesia, 6, Armunia	Autónomos	1/90	15.898
José L. Santos Prado	Esteban Jordán, 2, León	Autónomos	2-3/90	3.178
Jaime Gómez González	Alcalde M. Castaño, 120, León	Autónomos	2/90	1.589

Dirección General de Carreteras

Demarcación de Castilla y León Occidental

Expediente de expropiación forzosa.- Pago justiprecio e intereses demora.

Obras: “Acondicionamiento CN-120 de Logroño a Vigo. P.K. 3/28,2. Tramo: Límite prov. de Palencia a Calzada del Coto y la intersección CN-601”.

Término municipal: Bercianos del Real Camino.

Clave: 1-LE-335.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 25 de noviembre de 1992 a las 13,00 horas, se procederá en el Ayuntamiento de Bercianos del Real Camino al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

-Benito Valdeón Andrés.

-Sabina Herrera Pastrana.

Valladolid, 3 de noviembre de 1992.-El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

10959

Núm. 8950.-1.998 ptas.

Expediente de expropiación forzosa.- Pago mutuos acuerdos e intereses de demora.

Obras: “Acondicionamiento CN-120 de Logroño a Vigo. Tramo: Límite provincia de Palencia a Calzada del Coto e inter-

sección CN-601 (P.K. 3.000/28,200. Sahagún - Castrovega de Valmadrigal”.

Término municipal: Calzada del Coto (León).

Clave: 1-LE-335.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 26 de noviembre de 1992 a las 12,30 horas, se procederá en el Ayuntamiento de Calzada del Coto al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

-Leonor Herrero Alonso.

-Ciriaco Moral Calvo.

-Cayetano Herrero Rojo.

-Sergio Nicolás Martín.

Valladolid, 3 de noviembre de 1992.-El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

10958

Núm. 8251.-2.109 ptas.

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

Gerencia de León

Para general conocimiento se hace saber que durante un plazo de quince días, que dará comienzo con la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos de San Adrián del Valle y

Pozuelo del Páramo, las relaciones de características de las fincas rústicas, pertenecientes a los citados municipios, redactadas según la revisión catastral efectuada por el área del catastro rústico de esta gerencia.

Las reclamaciones de los datos contenidos en dichas relaciones, se formularán en los impresos correspondientes y se dirigirán al Ilmo. Sr. Gerente Territorial de León.

León, 12 de noviembre de 1992.—El Gerente Territorial en funciones, Miguel Angel Sánchez Mayoral.

10960 Núm. 8252.—1.665 ptas.

Para general conocimiento se hace saber que durante un plazo de quince días, que dará comienzo con la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, estarán expuestos al público en el Ayuntamiento de Sahagún y Calzada del Coto; las relaciones de características de las fincas rústicas, pertenecientes al citado municipio, redactadas según la revisión catastral efectuada por el Area de Catastro Rústico de esta Gerencia.

Las reclamaciones de los datos contenidos en dichas relaciones, se formularán en los impresos correspondientes y se dirigirán al Ilmo. Sr. Gerente Territorial de León.

León, 13 de octubre de 1992.—El Gerente Territorial en funciones, Miguel Angel Sánchez Mayoral

11068 Núm. 8253.—1.554 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

EXPROPIACIONES

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra del canal de la margen izquierda del Porma, 2.ª fase, en los términos municipales siguientes:

Valencia de Don Juan, el día 2 de diciembre de 1992, a las 10 horas.

Villaornate, el día 2 de diciembre 1992, a las 17 horas.

Cubillas de los Oteros, el día 3 de diciembre de 1992, a las 10 horas.

Campazas, el día 3 de diciembre de 1992, a las 13 horas.

Fuentes de Carbajal, el día 3 de diciembre de 1992, a las 17 horas.

Pajares de los Oteros, el día 9 y 10 de diciembre de 1992, a las 10 horas.

El pago dará comienzo en la casa consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de Administración Económica de la provincia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta, cuya relación figura en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

Valladolid, 11 de noviembre de 1992.—El Secretario General (ilegible).

11013 Núm. 8254.—3.774 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

PONFERRADA

La comisión municipal de gobierno, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1992, acordó aprobar el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la contratación, mediante concurso, del alquiler de diversos vehículos con destino a las brigadas municipales, quedando expuesto al público, en la Unidad Administrativa de Contratación, por término de ocho días, a efectos de presentación de reclamaciones.

Al propio tiempo y en virtud de lo acordado por la corporación, en la señalada sesión, se convoca concurso para contratar el mencionado alquiler, de acuerdo a lo siguiente:

Alquiler de diversos vehículos, con destino a las brigadas municipales

Tipo de licitación: libre

Duración del contrato: un año

Fianza provisional: 30.000 pesetas

Las proposiciones se presentarán en la Unidad de Contratación, de 9 a 14 horas, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones, en el indicado plazo de ocho días, la licitación y el concurso quedarán sin efecto.

Ponferrada, 10 de noviembre de 1992.—El Alcalde, Celso López Gavela.

10926 Núm. 8255.—2.775 ptas.

La comisión municipal de gobierno, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1992, acordó aprobar inicialmente y, si no existen reclamaciones durante la información pública, definitivamente, los siguientes proyectos:

Saneamiento en Villafior, redactado por la sección técnica municipal y con un presupuesto de 7.650.000 pesetas.

Saneamiento en Escaril, redactado por la sección técnica municipal y con un presupuesto de 4.750.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que los expedientes y proyectos estarán expuestos al público en la unidad de contratación, por término de quince días, a efectos de ser examinados y formularse reclamaciones, computándose el plazo a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Ponferrada, 9 de noviembre de 1992.—El Alcalde, Celso López Gavela.

10927 Núm. 8256.—1.887 ptas.

BENAVIDES

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Antonio Carrasco Fernández para la concesión de apertura y funcionamiento de un local destinado a farmacia, sito en la calle Manuel Gullón, 5 de esta localidad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el B.O.P., el expediente se halla a disposición del público en las oficinas municipales a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Benavides de Orbigo, 30 de octubre de 1992.—El Alcalde (ilegible).

10915 Núm. 8257.—1.665 ptas.

BEMBIBRE

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1.992 aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal sobre PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y a los efectos previstos en el mismo, se publica a continuación su texto íntegro:

ORDENANZA NUM. 26

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES.-

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación municipal para la protección del medio ambiente atmosférico, contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones dentro del término municipal de Bembibre.

A los efectos de la presente Ordenanza, el ruido y las vibraciones se entenderán comprendidos dentro de los elementos contaminantes de la atmósfera por formas de la energía aludidos en el art. 1 de la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico, Ley 38/72.

ARTICULO 2.-

El objeto de la misma será:

- a) Velar por la calidad sonora del medio urbano.
- b) Exigir la necesaria calidad de aislamiento acústico de las edificaciones, de forma que se cumplan los niveles admisibles relacionados en esta Ordenanza.

c) Regular los niveles sonoros y vibratorios imputables a cualquier causa.

ARTICULO 3.-

Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos o vibraciones que modifiquen el estado natural del ambiente circundante, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable, y lugar público o privado, abierto o cerrado, en el que esté situado.

ARTICULO 4.-

Corresponderá al Ayuntamiento, a través de sus servicios competentes, ejercer el control de cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

ARTICULO 5.-

1.- Las normas de la presente Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso y genere ruidos o vibraciones molestas o peligrosas.

Se aplicarán asimismo a cualquier otra actividad o comportamiento individual o colectivo que, aún no estando expresamente especificada, produzca perturbación por ruidos o vibraciones.

2.- Las expresadas normas serán originariamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licencias y autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, demoliciones, obras en la vía pública e instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, espectáculos y de servicios, y cuantas se relacionen en las normas de uso del Plan de Ordenación Urbana de Bembibre, así como para su ampliación o reforma que se proyecten o ejecuten a partir de la vigencia de esta Ordenanza, y en su caso como medida correctora exigible, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961, modificado por D. 3494/1.964 y disposiciones que lo desarrollen.

3.- En todo caso, el incumplimiento o inoperancia de las referidas normas, o de las condiciones señaladas

en las licencias, o en los actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que en la misma se establece.

TITULO II.- PERTURBACIONES CON RUIDOS.

CAPITULO 1.- NIVELES DE PERTURBACION.

SECCION PRIMERA: Normas generales:

ARTICULO 6.-

1.- La intervención municipal tenderá a conseguir que las perturbaciones por ruidos no excedan de los límites que se señalan en cada caso.

2.- Los ruidos se medirán y expresarán en decibelios ponderados, de acuerdo con la escala normalizada A, (dBA) y el aislamiento acústico en decibelios (dB).

3.- La valoración de un ambiente de ruido, se realizará mediante el Nivel Sonoro Continuo Equivalente (Leq), expresado en decibelios.

SECCION SEGUNDA: Niveles de ruido en el ambiente exterior:

ARTICULO 7.-

1.- Sin tener en cuenta las perturbaciones producidas por el tráfico rodado de vehículos, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase en el medio exterior los niveles que se indican a continuación:

Tipo de zona urbana	Niveles máximos en dBA	
	Día	Noche
a) Zona con equipamiento sanitario, asistencial, docente y de bienestar social.....	45	35
b) Zona de viviendas y oficinas....	55	45
c) Zonas con actividades comerciales y servicios terciarios	65	55
d) Zonas industriales y de almacenes	70	55

Se entiende por día, el periodo comprendido entre las 8 h., y 22 h., excepto en zonas sanitarias, que será entre las 8 h. y 21 h. El resto de las horas del total de 24, integrarán el periodo de noche.

2.- En el caso de instalaciones o actividades industriales que vayan a establecerse durante poco tiempo y que no sean típicas de la zona considerada, los límites citados se aumentarán en +5 dBA.

3.- En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas, se aplicará la más próxima por razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección del ruido ambiente.

4.- En las vías con tráfico intenso los límites se aumentarán en +5 dBA. Esta corrección no se aplicará en las zonas comerciales e industriales.

5.- Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal en determinadas vías o sectores de la ciudad los niveles señalados en los párrafos precedentes.

SECCION TERCERA: Niveles de ruido en el ambiente interior.

ARTICULO 8.-

1.- Los ruidos transmitidos al interior de las actividades, equipamientos y viviendas señaladas a continuación, con excepción de los originados por el tráfico, no podrán superar los siguientes límites:

Tipo de zona urbana	Niveles máximos en dBA	
	Día	Noche
Equipamiento		
Sanitario y Bienestar social	30	25
Cultural y religioso.....	30	30
Educativo.....	40	30
Para el ocio.....	40	35
Servicios		
Hospedaje.....	40	30

Terciarios

Oficinas.....	45	-
Comercio.....	55	55

Residencial

Plazas habitables,excepto cocinas..	35	30
Pasillos, aseos y cocinas.....	40	35
Zonas de acceso común	50	40

2.- Asimismo, se prohíbe la transmisión desde el interior de recintos al exterior, de niveles sonoros que superen los indicados en el art. 7, y al interior de los locales colindantes, de niveles sonoros superiores a los indicados en el número 1 anterior.

3.- Los niveles anteriores se aplicarán asimismo a los establecimientos abiertos al público no mencionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

4.- Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de aislamiento y acondicionamiento necesarias, para evitar que el ruido de fondo existente en ellos perturbe el adecuado desarrollo de las mismas y ocasiones molestias a los asistentes.

CAPITULO 2.- VALORACION DE NIVELES SONOROS.

ARTICULO 9.-

La valoración de los niveles sonoros que establece la Ordenanza se adecuará a las siguientes normas:

1.- La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar en que su valor sea más alto, y si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

2.- Las mediciones se llevarán a cabo en las siguientes condiciones:

- Las medidas en el exterior de la fuente emisora se realizarán a 1,5 metros sobre el suelo y a 1,5 metros de la fachada o línea de la propiedad de las actividades posiblemente afectadas.

- Las medidas en el interior del local receptor, se realizarán por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes, a 1,5 metros sobre el suelo, y aproximadamente a 1,5 metros de las ventanas, o en todo caso en el centro de la habitación. Las medidas se realizarán normalmente con las puertas y ventanas cerradas, con el objeto de que el ruido de fondo sea el mínimo posible.

ARTICULO 10.-

Las mediciones de niveles sonoros se realizarán utilizando sonómetros de precisión que cumplan con la Norma UNE 21/314/75, o cualquier otra norma posterior que la sustituya.

ARTICULO 11.-

Los dueños de aparatos generadores de ruidos, tanto al aire libre como establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores municipales el acceso a sus instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marcas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos todo el proceso operativo.

ARTICULO 12.-

En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las precauciones siguientes:

a) Valoración del nivel de fondo.

Será preceptivo iniciar todas las mediciones con la determinación del nivel sonoro existente en el punto de medición, cuando no se encuentre en funcionamiento la fuente a inspeccionar.

Si el nivel obtenido superase el límite máximo aplicable autorizado para los ruidos transmitidos, el nivel de fondo se convertirá en nuevo límite autorizable para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento.

En todos los casos, se deberá considerar la aportación del nivel de fondo a los niveles de transmisión.

b) Contra el efecto pantalla.

El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura del indicador de medida.

c) Contra la distorsión direccional.

Situado en estación el aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante, y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

d) Contra el efecto del viento.

Cuando se estime que la velocidad del viento sea superior a 1,6 m/s se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 3 m/s se desistirá de efectuar la medición.

e) Contra el efecto de cresta.

Se iniciarán las medidas con el sonómetro situado en respuesta "rápida". Cuando la aguja fluctue en más de 4 dBA, se pasará a la respuesta "lenta"; en este caso si el indicador fluctúa más de 6 dBA, se deberá utilizar la respuesta "impulso".

Se practicarán series de tres lecturas a intervalos de tres minutos en cada fase de funcionamiento de la fuente sonora, y en todo caso un mínimo de tres, admitiéndose como valor representativo el valor medio más alto alcanzado en las lecturas de una misma serie.

f) Contra el efecto de la humedad.

Se deberán realizar las medidas dentro de un grado de humedad compatible con las especificaciones del fabricante.

g) Contra el efecto del campo próximo reverberante.

Para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas se situará el sonómetro a más de 1,20 m. de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,20 metros del suelo.

ARTICULO 13.-

Para la medida del aislamiento se aplicará el método de diferencia entre el nivel emitido y el nivel transmitido, expresado en dBA, dado que en esta norma la posible absorción del local, debe considerarse parte constituyente del aislamiento del cerramiento.

CAPITULO 3.- AISLAMIENTO ACUSTICO DE LAS EDIFICACIONES.

SECCION PRIMERA: Normas generales.

ARTICULO 14.-

En lo relativo a aislamiento acústico en edificios de viviendas, se cumplirán las normas establecidas en la N-BE-CA-82, Normas Básicas de Edificación - Condiciones Acústicas (R.D. 1.909/81, de 24 de julio y R.D. 2.115/82, de 12 de agosto), así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan y otras normativas que se establezcan respecto al aislamiento de la edificación.

SECCION SEGUNDA: Normas en establecimientos industriales, comerciales y de servicios.

ARTICULO 15.-

- 1.- Los elementos constructivos y de insonorización de que se dote a los recintos en que se alojen actividades o instalaciones industriales, comerciales y de servicio, deberán poseer el aislamiento necesario para evitar la transmisión al exterior o al interior de otras dependencias o locales, del exceso de nivel sonoro que se origine en su interior, e incluso si fuera necesario, dispondrán del sistema de aireación inducida o forzada que permita el cierre de huecos o ventanas existentes o proyectados.
- 2.- Será responsable de incrementar el aislamiento necesario, el titular del foco del ruido.

ARTICULO 16.-

Los aparatos elevadores, las instalaciones de ventilación y acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servi-



cios de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites máximos autorizados por el Art. 8, hacia el interior de la edificación.

ARTICULO 17.-

1.- En los inmuebles en los que coexistan viviendas y otros usos autorizados por las Ordenanzas Municipales, no se permitirá la instalación, uso o funcionamiento de ninguna máquina, aparato o actividad que comporte la transmisión de ruidos a cualquier plaza de vivienda, de niveles superiores a los admitidos en el Art. 8.

2.- Se prohíbe el trabajo nocturno a partir de las 23 horas, en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas o colindantes con ellas, cuando el nivel sonoro transmitido a las mismas exceda de los límites establecidos en el apartado anterior.

ARTICULO 18.-

Las industrias o actividades tales como salas de espectáculos, discotecas y otras salas de reunión y, en definitiva, todas aquellas actividades compatibles con las zonas específicas en el Plan de Ordenación Urbana de Bembibre, podrán autorizarse excepcionalmente, en edificios donde existan viviendas, cuando se dote a los elementos constructivos que delimitan los locales donde se genere el ruido, de un aislamiento acústico adecuado, que garantice el cumplimiento de los límites establecidos en el Art. 8.

ARTICULO 19.-

En los proyectos de instalaciones de actividades industriales y comerciales que se adjuntan a las solicitudes de apertura, se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras previstas para que la emisión y transmisión de los ruidos generados por las distintas fuentes sonoras cumplan las prescripciones de esta Ordenanza.

SECCION TERCERA: Normas para los trabajos en la vía pública.

ARTICULO 20.-

1.- En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios, así como en las que se realicen en la vía pública, se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados para la respectiva zona.

2.- El Ayuntamiento podrá excusar de la precedente obligación, en las obras de declarada urgencia y en aquellas otras cuya demora en su realización pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o riesgo de naturaleza análoga.

En estos casos, atendidas las circunstancias concurrentes, podrá autorizarse el empleo de maquinaria y la realización de operaciones que conlleven una emisión de nivel sonoro superior al permitido en la zona de que se trate, acondicionando su uso y realización al horario de trabajo establecido.

ARTICULO 21.-

Las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, materiales de construcción y objetos similares, se prohíben entre las 22 horas y las 7 horas, cuando estas operaciones superen los niveles de ruido establecidos en el Art. 7 de la presente Ordenanza.

Queda excluida de esta prescripción la recogida municipal de residuos urbanos, así como las actuaciones de reconocida urgencia.

CAPITULO 4.- NORMAS PARA VEHICULOS A MOTOR.

ARTICULO 22.-

Los límites máximos admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos por el Decreto 1.439/72 de 25 de mayo (BOE 09.06.72) sobre "homologación de las motocicletas en lo que se refiere al ruido", y número 51 sobre "homologación de los automóviles que tienen al menos cuatro ruedas, en los que concierne al ruido" y Decretos que lo desarrollan (BOE 19.05.82 y 22.06.83). Anexo de esta Ordenanza.

ARTICULO 23.-

De acuerdo con la normativa vigente, el nivel de los ruidos de los vehículos se considerará admisible

siempre que no rebasen en más de 2 dBA los límites establecidos para cada tipo en su homologación.

ARTICULO 24.-

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo capaces de producir ruidos y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular, o con el motor en marcha, no exceda los límites establecidos.

ARTICULO 25.-

1.- Se prohíbe la circulación de vehículos a motor sin elementos silenciadores, o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

2.- Se prohíbe igualmente, la circulación de vehículos motor, cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los fijados en esta Ordenanza.

ARTICULO 26.-

Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, excepto en casos de inminente peligro de atropello o colisión, o cuando se trate de servicios públicos de urgencia (policía, bomberos, ambulancias) o privados en situación de auxilio urgente de personas.

ARTICULO 27.-

Para medir los ruidos emitidos por automóviles, se utilizará un sonómetro de alta precisión con las características especificadas en la publicación 651 (1.979) de la CEI.

ARTICULO 28.-

Para la inspección y control de los vehículos a motor, los servicios municipales se atenderán a lo establecido al respecto en los Reglamentos número 41 y 51 mencionados.

CAPITULO 5.- ACTIVIDADES VARIAS.

ARTICULO 29.-

La producción de ruidos en la vía pública, zonas de pública concurrencia (parques, jardines, áreas de recreo, etc.) o en interior de edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que marca esta Ordenanza, especialmente en horas de descanso nocturno.

ARTICULO 30.-

A tal efecto queda prohibido:

a) Cualquier tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las viviendas, en especial desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles o por otras causas.

b) La utilización desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana, de cualquier aparato o instalación doméstica (lavadoras, lavavajillas, picadoras y otros) cuando puedan sobrepasar los límites establecidos en el Título II.

c) Hacer uso de aparatos de radio, televisión, magnetófonos, tocadiscos, altavoces, pianos y otros instrumentos o aparatos musicales o acústicos en el propio domicilio, vía pública y zonas de pública concurrencia, cuando superan los niveles máximos permitidos en el Título II de la presente Ordenanza.

d) Hacer sonar, excepto en causas justificadas, cualquier sistema de alarma, aviso o señalización de emergencia.

ARTICULO 31.-

La tenencia de animales domésticos, obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario.

Los propietarios de perros deberán evitar también que emitan ladridos y circulen sueltos por las vías públicas.

ARTICULO 32.-

Cualquier otra actividad o comportamiento individual o colectivo que dé lugar a molestias o ruidos para

el vecindario y que puedan ser evitadas por una conducta cívica normal, se considerará como trasgresión de este capítulo y se entenderán incursas en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

TITULO III.- PERTURBACIONES POR VIBRACIONES.

ARTICULO 33.-

Las vibraciones se medirán en aceleración (m/s²).

ARTICULO 34.-

1.- No se podrán transmitir vibraciones cuyo coeficiente k, supere los niveles que a continuación se exponen:

TABLA DE VIBRACIONES.-

Coefficiente k

	Vibraciones continuas	Impulsos máximos 3/día
--	-----------------------	------------------------

a) Zonas de equipamientos sanitarios, asistenciales, docentes y de bienestar social.

De 8,00 a 22,00 h.....	1	1
De 21,00 a 8,00 h.....	1	1

b) Zonas de vivienda.

De 8,00 a 22,00 h.....	2	16
De 22,00 a 8,00 h.....	1,41	1,41

c) Zonas comerciales, administrativas y de --- servicios terciarios.

De 8,00 a 22,00 h.....	4	128
De 22,00 a 8,00 h.....	4	12

d) Zonas de actividad industrial.

De 8,00 a 22,00 h.....	8	128
De 22,00 a 8,00 h.....	8	128

2.- El coeficiente k de una vibración será el que corresponde a la curva de mayor valor de las indicadas en el gráfico, que contenga algún punto del espectro de la vibración considerada.

Gráfico de vibraciones (Coeficiente k).

(Figura detallado en el documento original de la Ordenanza)

ARTICULO 35.-

No se permitirá ninguna vibración que sea detectada sin instrumentos de medida en los lugares en que se efectue la comprobación.

ARTICULO 36.-

Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1.- Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico o estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

2.- No se permitirá el anclaje directo de máquinas o soportes de las mismas, o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase, actividad o elementos constructivos de la edificación.

3.- El anclaje de toda máquina, u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras, ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación, se dispondrá, en todo caso, interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

4.- Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos, y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

5.- Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes al final de la carrera de desplazamiento queden a una distancia mínima de 0,70 m.

de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a 1 m. esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

6.- Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas.

Las bridas y los soportes de los conductos, tendrán elementos antivibratorios.

Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

7.- En los circuitos de agua, se cuidará de que no se presente el "golpe de ariete", y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

ARTICULO 37.-

Para que una actividad pueda ser considerada compatible con usos no industriales deberá evitar que las vibraciones no sean percibidas desde el exterior, o lo sean en cuantía inferior a las determinadas en esta Ordenanza.

Si no se diesen condiciones requeridas, ni siquiera mediante técnicas correctoras, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones sancionadoras establecidas en esta Ordenanza.

TITULO IV.- CONCESION DE LICENCIAS.

ARTICULO 38.-

Serán condiciones de obligado cumplimiento para la apertura de actividades en edificios habitados, o colindantes con éstos, las siguientes:

a) Estudio detallado de las condiciones acústicas del local, y en su caso de las medidas correctoras previstas encaminadas a minimizar los posibles ruidos producidos en el mismo.

b) Para aquellos locales cuyos focos emisores de ruido sean contiguos a otras edificaciones, deberá garantizar el cumplimiento de los niveles señalados en el Título II y en las zonas afectadas.

ARTICULO 39.-

Para conceder licencia de instalación de una actividad con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar estudio realizado por técnico competente describiendo los siguientes aspectos de la instalación:

a) Descripción del equipo musical (potencia acústica y gama de frecuencias).

b) Ubicación, número de altavoces y descripción de medidas correctoras (direccionalidad, sujeción).

c) Descripción de los sistemas de aislamiento acústico, con detalle de las pantallas de aislamiento, especificación de gamas de frecuencia y absorción acústica.

d) Cálculo justificativo del tiempo de reverberación y aislamiento para la totalidad del volumen local. Se tendrá en cuenta además del ruido musical, el producido por otros elementos del local, como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión, etc.

ARTICULO 40.-

Para conceder licencia de instalación de actividades industriales, se deberán describir mediante estudio técnico, las medidas correctoras previstas, referentes a aislamiento acústico y vibraciones. Este estudio, que formará parte del proyecto que se presente, en cumplimiento del Art. 29 del Reglamento de Actividades M.12 y P., constará como mínimo de los siguientes apartados:

a) Descripción del local, con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a viviendas.

b) Detalle de las fuentes sonoras y vibratorias.

c) Niveles de emisión acústica de dichas fuentes a 1 metro de distancia, especificándose la gama de frecuencia.

d) Descripción de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, teniendo en cuenta los límites establecidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 41.-

Para la concesión de licencia de apertura, se comprobará previamente si la instalación se ajusta al estudio técnico, y la efectividad de las medidas correctoras adoptadas al cumplimiento del Reglamento de Actividades M.13 y P.

ARTICULO 42.-

Todas las actividades susceptibles de producir molestias por ruido, deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas.

TITULO V.- REGIMEN JURIDICO.

CAPITULO 1.- PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 43.-

Los Servicios Técnicos Municipales y los Agentes de Policía Municipal a quienes se asigne esta competencia podrán llevar a cabo visitas de inspección a las actividades que vengán desarrollándose y a las instalaciones que funcionen a los efectos de comprobar el cumplimiento de las determinaciones de la presente Ordenanza.

Los propietarios de los establecimientos y actividades productoras de ruidos y vibraciones, deberán permitir el empleo de los aparatos medidores y facilitar el procedimiento de medición oportuno.

ARTICULO 44.-

Comprobado por los Servicios Municipales que el funcionamiento de la actividad o instalación incumple esta Ordenanza, levantarán acta, de la que entregarán copia al propietario o encargado de las mismas. Posteriormente, el Ayuntamiento, previa audiencia a los interesados, señalará el plazo para que el titular introduzca las medidas correctoras necesarias.

ARTICULO 45.-

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de focos contaminadores que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

ARTICULO 46.-

El escrito de denuncia deberá contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los Servicios Municipales la correspondiente comprobación.

Presentado el escrito de denuncia, el interesado podrá exigir recibo justificativo de ella, o que sea sellada una copia simple de la misma, que suplirá a aquél.

ARTICULO 47.-

Recibida la denuncia, se seguirá el expediente con la práctica de las inspecciones y comprobaciones que se especifican en los artículos precedentes y con adopción, en su caso, de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final del expediente, que será notificado en forma a los interesados.

ARTICULO 48.-

En los casos de reconocida urgencia, podrá recurrirse de forma directa a los Servicios Municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

CAPITULO 2.- INFRACCIONES.

ARTICULO 49.-

1.- Se considera como infracción administrativa, los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza respecto a los focos contaminadores a que se refiere la misma.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los arts. siguientes:

RUIDOS

ARTICULO 50.-

1.- En materia de ruidos se considera infracción leve, superar en 3 dBA los niveles de ruido máximos admisibles, de acuerdo con la regulación de esta Ordenanza.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en faltas leves.

b) Superar entre 3 y 5 dBA los ruidos máximos admisibles por esta Ordenanza.

c) La no presentación del vehículo a inspección habiendo sido requerido para ello. A tal efecto, se considerará como no presentación el retraso superior a 15 días.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en faltas graves.

b) La emisión de niveles sonoros que superen en 6 o más dBA los límites máximos autorizados.

c) La no presentación del vehículo a inspección oficial, cuando dándose el supuesto del apartado b) del número anterior se requiriese de nuevo al titular del vehículo para su presentación en el plazo de 15 días y no lo hiciese, o si presentado, los resultados de la inspección superasen los límites indicados en dicho número.

VIBRACIONES

ARTICULO 51.-

1.- En materia de vibraciones se considera infracción leve obtener niveles de transmisión correspondientes a la curva k del gráfico, inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en faltas leves.

b) Obtener niveles de transmisión correspondientes a 2 curvas k, inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

CAPITULO 3.- SANCIONES.

ARTICULO 52.-

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las correspondientes responsabilidades civiles o penales, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, relativa a comunicación por ruidos y vibraciones, se sancionarán con multa de hasta 5.000 pts.

ARTICULO 53.-

1.- Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) La naturaleza de la infracción.

b) La capacidad económica de la empresa.

c) La gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social o material.

d) El grado de intencionalidad.

e) La reincidencia.

2.- Será considerado reincidente el titular del vehículo o actividad que hubiere sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto, en los 12 meses precedentes.

ARTICULO 54.-

Sin perjuicio de las sanciones anteriormente establecidas podrá disponerse:

a) La retirada temporal o definitiva de la licencia o autorización por incumplimiento de las condiciones que están subordinadas y el cese de la actividad, instalación u obras, mientras subsistan las causas del efecto perturbador originario.

b) El precintado inmediato de la instalación si supera en más de 10 dBA los límites de niveles sonoros establecidos en la presente Ordenanza.

Dicho precintado podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto.

Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha, hasta que el personal de Inspección del Servicio Municipal competente autorice el funcionamiento de la misma, previas las pruebas pertinentes.

c) Igualmente, serán precintables de inmediato, todos aquellos equipos o aparatos que aparecieran instalados en el momento de verificarse una inspección técnica y no estuvieran amparados por la licencia obtenida para el funcionamiento de la industria.

ARTICULO 55.-

La competencia para la imposición de multas y sanciones previstas en los arts. anteriores corresponde al Alcalde o, por delegación de éste, a la Comisión Municipal de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

SEGUNDA.- La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los arts. de la presente Ordenanza, mediante bando de aplicación general.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada y transcurridos los plazos a los que se refiere la legislación local, y estará vigente hasta tanto por el Ayuntamiento no se produzca la derogación.

Bembibre, 3 de noviembre de 1992.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

10620

Núm. 8258.-44.880 ptas.

CARRACEDELO

ANUNCIO de convocatoria y bases que han de regir el concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Alguacil vacante en la Plantilla de este Ayuntamiento.

El Pleno del Ayuntamiento de Carracedelo, en sesión celebrada el día 5 de Noviembre de 1992, acordó, dentro de la Oferta de Empleo para este ejercicio, la Convocatoria Pública para cubrir en propiedad, mediante Concurso-Oposición, una plaza de Alguacil, con arreglo a las siguientes:

BASES:

Primera.- Normas Generales. 1.1. Denominación de la Plaza. La Plaza que se convoca es una de Alguacil.

1.2. Características de la plaza. La plaza que se convoca está clasificada dentro del Grupo E, escala de administración General, Subescala Subalterna, dotada con el sueldo anual correspondiente al nivel de complemento de destino 8, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos que correspondan conforme a la legislación vigente y acuerdos de la Corporación.

1.3. Sistema selectivo. La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de Concurso-Oposición y se regirá por las normas que se establecen en esta convocatoria y textos legales y reglamentarios vigentes de supletoria aplicación.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes. Para tomar parte en el Concurso-Oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad, y no exceder de aquélla en que falten menos de 10 para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad determinada legalmente.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- f) Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.

Tercera.- Solicitudes. 3.1. Órgano a quien se dirigen.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carracedelo, y en ellas se hará constar expresa y detalladamente, además de los datos personales del solicitante, que se reúnen todos y cada uno de los

requisitos exigidos en la Base Segunda y comprometerse a jurar o prometer lo que las leyes determinan en caso de resultar nombrado. Se incluye modelo en el anexo III.

Asimismo, los aspirantes deberán acompañar a su solicitud toda aquella documentación que, a su juicio y de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo II, pueda constituir mérito presentable.

3.2. Plazo de presentación. El plazo de presentación será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. Lugar de presentación. La presentación de instancias se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, o a través de la vía establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4. Defectos de las solicitudes. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento administrativo, si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días subsane la falta observada, apercibiéndole de que si no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

Cuarta.- Admisión de los aspirantes. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones en el plazo de quince días.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se hará igualmente pública en la forma indicada.

Quinta.- Tribunal Calificador. 5.1. Composición. El Tribunal Calificador estará compuesto de la siguiente forma:

- a) Presidente: El Alcalde de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
- b) Vocales: Un representante de la Junta de Castilla y León, un representante del profesorado oficial y un concejal nombrado por el Pleno del Ayuntamiento.
- c) Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del tribunal se efectuará una vez publicada la lista definitiva de los aspirantes admitidos, e incluirá la de los respectivos suplentes, haciéndose pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

5.2. Abstención y recusación. La Abstención y recusación de los miembros del Tribunal se regirá en cada caso por los artículos 20 y 21, respectivamente, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3. Constitución. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, entre los que habrán de figurar necesariamente el Presidente y el Secretario.

Sexta. Fases del proceso selectivo. La selección a que esta convocatoria se contrae constará de dos fases:

- A) Concurso.
- B) Oposición.

6.1. Fase de concurso. De conformidad con lo establecido en el RD 896/1991, de 7 de junio, se celebrará en primer lugar la fase de concurso y seguidamente la de oposición.

Reunido el tribunal para la calificación de la fase de concurso, procederá al estudio y estimación de los méritos alegados y justificados documentalmente por cada uno de los aspirantes de los que figuran relacionados en el Anexo II de la convocatoria, aplicándose los criterios de valoración que en el mismo se establece, publicando seguidamente el resultado en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Esta fase no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición.

6.2. Fase de Oposición. La oposición constará de las siguientes pruebas:

Primer ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en un ejercicio práctico sobre los cometidos propios de la plaza convocada, con la extensión y alcance que determine el Tribunal, y una prueba de cálculo que determine el Tribunal.

Este ejercicio se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en contestar por escrito a un test de respuestas alternativas sobre los temas del programa del anexo I durante el tiempo que determine el Tribunal.

Este ejercicio se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

Séptima.- Calificación de los ejercicios. La calificación del primer ejercicio se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal, y dividiendo el total de puntos obtenidos por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio. A fin de evitar grandes diferencias de puntuación entre los diversos miembros del tribunal, las calificaciones otorgadas por cada uno de ellos no podrá arrojar una diferencia superior a 3 puntos, debiéndose proceder a nueva votación si así se produjera. Si nuevamente volviera a aparecer esta diferencia, no serán computables la más alta y la más baja, computándose exclusivamente las otorgadas por el resto de los miembros del Tribunal.

La calificación del segundo se hará conjuntamente por los miembros del tribunal.

Las calificaciones de cada ejercicio se publicarán el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de ejercicios de la oposición y de la fase de concurso.

Octava.- Desarrollo de la oposición. 8.1. Fecha, hora y lugar. La alcaldía acordará la fecha, hora y local en que habrá de celebrarse el primero de los ejercicios de la Oposición, anunciándose, al menos, con quince días de antelación en el Boletín Oficial de la Provincia siendo, para el segundo ejercicio, fijado aquél libremente por el Tribunal, que podrá acordar su celebración sucesiva e inmediata, dando conocimiento de ello a todos los aspirantes afectados.

8.2. Llamamiento. Los opositores serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal, con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante determina automáticamente su exclusión.

8.3. Identificación. El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen, a cuyo efecto habrán de concurrir a las pruebas previstos del D.N.I.

8.4 Orden de actuación. Para determinar el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se efectuará un sorteo.

Novena.- Relación de aprobados. El tribunal, terminada la calificación de los aspirantes, levantará Acta y publicará los resultados en el tablón de anuncios de la Casa

Consistorial, por orden de puntuación obtenida, elevando propuesta a la autoridad competente del opositor que deba ser nombrado para ocupar en propiedad la plaza vacante objeto de la presente oposición, sin que en la propuesta pueda figurar mayor número de opositores que el de las plazas a cubrir.

Décima.- Nombramiento y presentación de documentos. 10.1. El Alcalde resolverá sobre el nombramiento en el plazo de un mes, a la vista de la propuesta del Tribunal.

10.2. Los aspirantes serán requeridos para que en el plazo de veinte días presenten los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base segunda, entendido que si no los presentan decaerán en sus derechos, quedando anulado el nombramiento.

Décimoprimer.- Toma de posesión. el aspirante propuesto deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al día en que les sea notificado el nombramiento. En caso de no tomar posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedará anulado el nombramiento correspondiente.

Décimosegunda.- Recursos. Las presentes Bases podrán ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Décimotercera.- Calificación del Tribunal. De conformidad con el artículo 33.2 del Real decreto 236/1988 de 4 de marzo, la presente convocatoria clasifica al órgano de selección, a efectos de asistencia, en la categoría quinta.

Décimocuarta.- Incidencia el Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

ANEXO I

TEMAS GENERALES.-

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978. Contenido. Derechos y Deberes fundamentales. El Gobierno y la Administración Pública.

TEMA 2.- Organización Territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas.

TEMA 3.- El Estatuto de autonomía de Castilla y León. Contenido. Las Cortes de Castilla y León.

TEMA 4.- Organos de Gobierno del Ayuntamiento. Pleno. Comisión de gobierno. Alcalde y tenientes de Alcalde. Concejales. Competencias.

TEMA 5.- La Función Pública en general. Clases de Funcionarios. Derechos y deberes.

TEMAS ESPECIFICOS.-

TEMA 6.- Fases del Procedimiento administrativo. especial referencia a las notificaciones.

TEMA 7.- Toponimia del Municipio de Carracedelo. Especial referencia a Callejero y Edificios Públicos.

TEMA 8.- Ordenanzas Municipales de Carracedelo.

TEMA 9.- Organización del Ayuntamiento de Carracedelo.

TEMA 10.- Los servicios municipales que presta el Ayuntamiento de Carracedelo. Estructura y modo de gestión de los mismos.

ANEXO II.

BAREMO DE MERITOS.-

- Servicios prestados en la Administración Local como alguacil, cualquiera que fuera la naturaleza de la relación laboral, 0,15 puntos por mes, no computándose periodos inferiores al mes, y hasta un máximo de 4 puntos.

ANEXO III.

MODELO DE INSTANCIA.-

D/DÑA....., con DNI....., domiciliado/a en la calle.....de....., vista la convocatoria de concurso-oposición solicita:

- Que se le tenga por aspirante, por cumplir todos los requisitos exigidos en la BASE segunda.

- Que se le computen como méritos en la fase de concurso el haber trabajadomeses como alguacil en la Administración Local.

Se incluyen fotocopia de DNI y de justificantes de meses trabajados. En Carracedelo a.....de.....de.....

10789

Núm. 8259.-7.282 ptas.

BURÓN

El Ayuntamiento de Burón, tiene intención de contratar mediante el sistema de subasta con admisión previa las obras de urbanización de la citada localidad.

EXTRACTO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

19.-PRESUPUESTO: El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 77.539.761 pts. Los licitadores deberán ofertar conjuntamente a todas las obras, pero el Ayuntamiento podrá, por razones justificadas, excluir alguno de los desglosados de la contratación y contratar solo los demás.

29.-PROYECTOS OBJETO DE CONTRATACION:

-Desglosado nº 2 " Red de alcantarillado y saneamiento de Burón 1ª Fase", presupuesto de contrata 4.500.000 pts.

-Desglosado nº 3 " Finalización obras alcantarillado", presupuesto 6.000.000 pts.

-Desglosado nº 4 " Red de Electricidad y Alumbrado Público", primera Fase, presupuesto 10.000.000 pts.

-Desglosado nº 5 " Resto de obra de urbanización de la 1ª Fase", presupuesto 57.039.761 pts.

39.-FIANZA: La fianza provisional será del 2% del presupuesto de contrata y la definitiva del 4% de dicho presupuesto.

49.-EXPOSICION DE LOS PLIEGOS: Los pliegos de condiciones y el expediente de todas las obras objeto de esta subasta se encuentran de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento.

59.-APERTURA DE PLICAS Y ADJUDICACION: La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del tercer día hábil siguiente al del término del plazo establecido para su presentación.

69.-PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS: La ejecución de las obras deberán dar comienzo dentro del plazo de 30 días a partir del siguiente al de la recepción por el adjudicatario de la comunicación de la adjudicación definitiva y habrá de finalizar en el de doce meses.

79.-MODELO DE PROPOSICION:

D., mayor de edad, vecino de que habita en con DNI nº expedido en con fecha de de obrando en su propio derecho (o con poder bastante de en cuya representación comparece) en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el art. 9 de la Ley de Contratos del Estado y demás Disposiciones aplicables, enterado de que por el Ayuntamiento de Burón se pretende adjudicar, por el sistema de subasta con admisión previa, la ejecución de las obras de habiendo examinado el proyecto y pliego de cláusulas facultativas y el de las administrativas y económicas particulares que regirán en la ejecución de tales obras, conforme en todo con los mismos, se compromete a su realización con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de pesetas (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas).- (Fecha y firma del proponente).

89.-RECLAMACIONES Y PROPOSICIONES:

a). Podrán presentarse reclamaciones a los pliegos dentro de los 8 días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el B.O.P.

b). Proposiciones: Podrán presentarse las proposiciones en la secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, dentro de los 20 días hábiles siguientes al de terminación del plazo de reclamaciones, si estas no se hubiesen presentado. En caso contrario, el plazo de presentación de proposiciones se anunciará en el B.O.P.:

Burón, 12 de noviembre de 1992.—El Alcalde, Porfirio Díez Casado.

11020 Núm. 8260.—7.548 ptas.

VILLAQUILAMBRE

Dictaminadas favorablemente por la Comisión de Hacienda las cuentas generales de presupuesto de valores independientes y auxiliares y de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1991, se exponen al público durante un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Villaquilambre, 10 de noviembre de 1992.—El Alcalde, Manuel Antonio Ramos Bayón.

10918 Núm. 8261.—2.552 ptas.

Aprobado por el Pleno municipal el presupuesto para 1992 y los anexos correspondientes (plantilla de personal, anexo de inversiones y bases de ejecución del presupuesto), de conformidad con lo que establece el párrafo primero del artículo 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al público por un periodo de 15 días contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el pleno. Si transcurre dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Villaquilambre, 10 de noviembre de 1992.—El Alcalde, Manuel Antonio Ramos Bayón.

10919 Núm. 8262.—3.420 ptas.

FABERO

Habiéndose solicitado por doña María Luisa Lombardía Gadramán, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a café bar, categoría especial B, a emplazar en Fabero, calle Doctores Terrón, 11, se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles —que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia —pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero a 10 de noviembre de 1992.—El Alcalde (ilegible).

10920 Núm. 8263.—1.443 ptas.

Habiéndose solicitado por Clínica Dental del Bierzo, S.L, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a consultas clínicas, odontológicas y estomac., a emplazar en Fabero, calle El Cristo, 8-2.º, se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles —que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia —pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individua-

les o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero a 10 de noviembre de 1992.—El Alcalde (ilegible).

10921 Núm. 8264.—1.443 ptas.

Habiéndose solicitado por Manuel Pérez Blanco, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a vena menor de bicicletas, a emplazar en Fabero, calle Doctores Terrón, 35, se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles —que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia —pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero a 10 de noviembre de 1992.—El Alcalde (ilegible).

10922 Núm. 8265.—1.443 ptas.

Habiéndose solicitado por doña María Mercedes González Fernández, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a café bar, a emplazar en Fabero, calle Real, 26-bajo, se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles —que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia —pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero a 10 de noviembre de 1992.—El Alcalde (ilegible).

10923 Núm. 8266.—1.443 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

VILLACONTILDE

Se hace público que contra la Ordenanza fiscal del precio público por la prestación del servicio de suministro de agua, no se ha presentado ninguna reclamación, por lo que se da por aprobada de forma definitiva. La Ordenanza integra apareció en el **Boletín Oficial** de la provincia número 206 del 9 de septiembre de 1992.

Villacontilde, 27 de octubre de 1992.—El Presidente (ilegible).

10928 Núm. 8267.—224 ptas.

PRADORREY

Acordado por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 2-11-92, el establecimiento de los tributos locales siguientes:

Precio público por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Y aprobada la Ordenanza fiscal reguladora de dichos tributos, se expone al público pro el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este edicto en el B.O.P. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar los documentos que obran en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

De no formularse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobados el texto de la Ordenanza y acuerdo de imposición.

Pradorrey a 7 de noviembre de 1992.—El Presidente de la Junta Vecinal, Domingo Carro Durán.

10929 Núm. 8268.—420 ptas.

QUINTANILLA DE COMBARROS

Acordado por la Junta Vecinal, el establecimiento de los tributos locales siguientes:

Precio público por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Y aprobada la Ordenanza fiscal reguladora de dichos tributos, se expone al público pro el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este edicto en el B.O.P. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar los documentos que obran en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

De no formularse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobados el texto de la Ordenanza y acuerdo de imposición.

Quintanilla de Combarros a 7 de noviembre de 1992.—El Presidente de la Junta Vecinal, Porfirio Cabezas C.

10930 Núm. 8269.—420 ptas.

LAGUNA DALGA

Aprobado por la corporación de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 6 de noviembre, el pliego de condiciones por el que se ha de regir el concurso-subasta para el arriendo, por cuatro años, del bar recreativo de la localidad y su vivienda, queda de manifiesto al público en esta Junta Vecinal por plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P. a fin de que se puedan presentar contra el mismo toda clase de reclamaciones, observaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Las solicitudes de participación se presentarán en esta Junta Vecinal hasta las 13,00 horas del decimoquinto día contado desde el siguiente a la aparición del presente anuncio en el B.O. de la provincia. En la solicitud se harán constar todos los datos de filiación, familiares, residencia, si desean utilizar la vivienda durante el arriendo y cualquier otro que, a su juicio, pudiera resultar de interés. Terminado el plazo de presentación, esta Junta Vecinal estudiará cada una de las solicitudes y comunicará oportunamente a los admitidos el día, hora y lugar para la presentación de las proposiciones económicas y adjudicación del arriendo que se pretende.

De haber reclamaciones al pliego de condiciones, la Junta Vecinal podrá suspender o modificar tanto los plazos como el concurso subasta, lo que oportunamente se hará público.

Laguna Dalga a 9 de noviembre de 1992.—El Presidente (ilegible).

10931 Núm. 8270.—700 ptas.

Administración de Justicia**Audiencia Provincial de León**

Don Fernando Javier Sanz Llorente, Secretario de la Audiencia Provincial de León, Sección Primera.

Certifico: Por el Tribunal de esta Audiencia, se ha dictado la siguiente.

Sentencia número 25/91.

Ilmos, señores: Don Juan Francisco García Sánchez.—Presidente.

Don Carlos Javier Alvarez Fernández.—Magistrado.

Don Francisco Vieira Martín.—Magistrado suplente.

En la ciudad de León a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Vista en juicio oral y público ante el Tribunal de la Audiencia Provincial la causa procedente del Juzgado de Instrucción número uno de Astorga, seguido por el delito contra la salud pública, contra José Antonio González Castrillo, natural de Zamora, nacido el día 25 de agosto de 1955, de estado soltero,

hijo de Julián y de Everilda, de profesión industrial, vecino de Astorga, con Documento Nacional de Identidad número 10.177.443, sin antecedentes penales, declarado insolvente y en libertad provisional por esta causa de la que no estuvo privado, representado por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz y defendido por el Letrado doña Dolores Arroyo Puche y Francisco Javier Miranda López, natural y vecino de Astorga, nacido el día 1 de diciembre de 1969, hijo de Salvador y de Elisa, de estado soltero, de profesión camarero, con Documento Nacional de Identidad número 10.195.775, sin antecedentes penales, declarado insolvente y en libertad provisional por esta causa de la que no estuvo privado, representado por el Procurador don Serafín Ferrero Aparicio y defendido por el Letrado don Daniel Andrés. Han sido partes el Ministerio Fiscal y los mencionados acusados y Magistrado—Ponente el Ilmo. señor don Carlos—Javier Alvarez Fernández.

I.—Antecedentes de hecho.

Primero.—Por el Juzgado de Instrucción número 1 de Astorga se instruyó la causa arriba reseñada, y, tras la sustanciación pertinente, fue elevada a esta Audiencia Provincial, donde asimismo se le ha dado la correspondiente tramitación, celebrándose el juicio oral en el día y hora señalados.

Segundo.—En trámite de conclusiones definitivas el Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito contra la salud pública de los artículos 344, inciso último, 344 bis a) número 2.º 344 bis b) y d) del Código Penal estimando autores a dichos acusados, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y solicitó se les impusiera a cada uno de los acusados las penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, accesorias y 50.000 pesetas de multa con arresto sustitutorio caso de impago, comiso de la droga a la que se le dará el destino legal.

Tercero.—Las defensas evacuaron los trámites en el sentido de no ser los hechos constitutivos de delito y solicitaron la absolución de sus patrocinados.

Hechos aprobados.

Sobre las 15,15 horas del día 10 de mayo de 1990, con ocasión de un registro efectuado por la Policía en el pub "Mas, Mas", sito en la calle José María Goy, número 4, de Astorga del que son cotitulares los acusados José—Antonio González Castrillo y Francisco Javier Miranda López y ambos mayores de edad, sin antecedentes penales, en el curso de una operación general contra el tráfico de drogas, pero efectuado en dicho pub por tener fundadas sospechas de que en el mismo se traficaba con dichas sustancias prohibidas, fue encontrado en el interior del mostrador principal, disimulando entre unas botellas, un envoltorio conteniendo una pastilla de una sustancia que resultó ser hachis, así como otros cuatro trozos más pequeños de dicha sustancia, dentro estos últimos de un paquete de tabaco, con un peso total de 134.130 gramos.

Asimismo, en idéntico registro, se ocupó al acusado José Antonio, único que estaba al frente del negocio, otro trozo de hachis en el bolsillo del jersey, con un peso de 4.330 gramos y a dos clientes, que se encontraban en el pub en ese momento, sendos trozos de hachis con un peso de 0,360 y 0,160 gramos.

La droga intervenida entre las botellas y a José Antonio era destinada por éste y el otro acusado a la venta a terceras personas dentro del citado establecimiento, sin perjuicio del consumo que ambos hiciesen de parte de la misma, al ser los dos adictos al hachis.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito contra la salud pública de los artículos 344, inciso último, 344 bis a), número 2 y 344 bis b) y d) del Código Penal.

En efecto, la comisión de tal delito se deduce del hecho, totalmente demostrado por prueba directa, consistente en la declaración de los Agentes de la Policía que practicaron el registro,

efectuado en el acto del juicio oral, de haberse ocupado en el mostrador del pub disimulada entre más botellas, una cantidad importante de hachis (134 gramos) que pertenecía a los dos titulares del negocio, pues aunque el acusado Francisco Javier Miranda ha declarado que era suya, hay datos para pensar que también era propiedad del otro acusado, como se deduce del hecho de ser éste último quien estaba al frente del negocio al practicarse el registro y de ocuparse otra cantidad (unos 4 gramos) en un bolso del jersey.

De la indicada ocupación, y de las circunstancias que rodearon la misma, la Sala deduce que tal droga estaba destinada no sólo al propio consumo de los dos acusados, que son adictos al hachis, sino también a la venta a terceras personas. Y ello no solo por la cantidad de droga aprehendida, sino también por tres datos trascendentales: en primer lugar, la propia sospecha de la Policía en orden a que en el citado pub se traficaba con drogas; en segundo lugar, el hecho de hallarse el hachis disimulado entre las botellas del mostrador principal; y finalmente, la ocupación a dos clientes del pub de pequeñas cantidades de hachis, lo que hace fácilmente presumible el que había sido adquirido instantes antes del registro.

Por último es indudable que concurre en el caso que nos ocupa, la circunstancia agravante prevista en el artículo 344 bis-a)-2.º, ya que la venta del hachis aprehendido se efectuaba en el establecimiento abierto al público por los responsables del mismo.

Segundo.—Son responsables criminalmente del delito reseñado ambos acusados José Antonio González Castrillo y Francisco Javier Miranda López, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Tercero.—Las costas del proceso han de imponerse a los responsables criminales del delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Penal.

Visto los preceptos legales de aplicación y en especial los artículos 48 y 91 del Código Penal.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los acusados José Antonio González Castrillo y Francisco Javier Miranda López, como autores criminalmente responsables de un delito contra la salud pública ya definido a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, accesorias y multa de 50.000.001 pesetas con arresto sustitutorio de 1 día por cada dos mil pesetas impagadas con el límite máximo de seis meses, para cada uno de ellos, imponiéndoles también el pago por mitad de las costas causadas y siéndole de abono el tiempo que hayan pasado privados preventivamente de libertad.

Asimismo se decreta el comiso y destrucción de la droga intervenida y la clausura definitiva del pub "Mas Mas".

Aprobamos por sus propios fundamentos los autos dictados por el Instructor en las respectivas piezas separadas de responsabilidad civil declarando la insolvencia de José Antonio González Castrillo y Francisco Javier Miranda López.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado: Juan F. García.—Carlos J. Alvarez.—Francisco Vieira.—Rubricados.

Igualmente certifico según aparece en las piezas de responsabilidades civiles, los encausados José Antonio González Castrillo, está declarado solvente parcial y Francisco Javier Miranda López, insolvente.

Contra la anterior sentencia se preparó por los procesados recurso de casación, declarándose por la Sala Segunda del Tribunal Supremo no haber lugar al mismo, por lo que dicha sentencia adquiere firmeza en el día de la fecha.

Y para que conste y su remisión al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia expido el presente en León a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos.—Fernando Javier Sanz Llorente.

10394

Núm. 8271.—16.983 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO SEIS DE LEON

Don Antonio Lorca Siero, Magistrado Juez sustituto de Primera Instancia número seis de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 432/92-R se tramita el juicio universal de quiebra de la entidad mercantil Udaco, S.A., con domicilio social en Vallacedré c/. San Isidro, número 6, habiéndose acordado en el día de hoy publicar el presente, a fin de que tenga publicidad la referida solicitud, que ha quedado inhabilitado el quebrado para la administración de sus bienes, con prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al mismo, sino al Depositario nombrado don José Andrés Rebollo Rebollo con domicilio en León, calle Alfonso V, 6 - 4.º A, bajo pena de no descargar su obligación, así como también la prevención a todas las personas que tengan pertenencias del quebrado que las pongan de manifiesto al Comisario don José María Álvarez Díez, c/. Ordoño II, n.º 20 - 1.º izquierda, bajo los oportunos apercibimientos.

Igualmente se ha decretado la acumulación al presente juicio de todos los pleitos y ejecuciones contra el solicitante, salvo los legalmente excluidos, la retención de la correspondencia y la retroacción por ahora y sin perjuicio de tercero a la fecha de 28 de octubre de 1992.

Y para que sirva de general conocimiento, libro el presente en León a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

El. Antonio Lorca Siero.—El Secretario Judicial (ilegible).
11065 Núm. 8272.—2.775 ptas.

NUMERO DIEZ DE LEON

Cédula de citación

Por haberlo así acordado el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número diez de León en proveído dictado en juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 166/92 sobre lesiones, en virtud de denuncia presentada por Ricardo García León, se cita a Ricardo Barrul Barrul a la celebración del juicio de faltas para el próximo día 1 de diciembre a las 10,10 horas, previniéndole que podrá asistir con cuantas pruebas quiera hacer valer en favor de su derecho, y que en caso de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

León, a 12 de noviembre de 1992.—La Secretaria Judicial (ilegible).
11037 Núm. 8273.—1.443 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña María Antonia Gutiérrez Gutiérrez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en los actos de tercería de dominio 465/92, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Maximina Ramón Fernández, contra Banco Exterior de España, don Jesús Castro Teijeiro y Marmolera Astorgana, S. A., se ha dictado resolución en la que se ha acordado emplazar a los demandados que se dirán para que dentro del término de diez días comparezca en autos, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no lo verifican, haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos acompañados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a los demandados don Jesús Castro Teijeiro y Marmolera Astorgana, S. A., en paradero desconocido, libro y firmo el presente en Ponferrada a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, María Antonia Gutiérrez Gutiérrez.

10362

Núm. 8274.—2.331 ptas.



NUMERO TRES DE PONFERRADA

Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo acordado por S. S.^a en autos de juicio de cognición número 428/91 seguidos en este Juzgado a instancia del Insalud, representado por el Procurador señor Morán Fernández y asistido por el Letrado señor López Gavela Noval, contra doña Joaquina Moya Roque, mayor de edad, con último domicilio conocido en Ponferrada, sobre reclamación de 53.700 pesetas, se emplaza a doña Joaquina Moya Roque, para que comparezca en autos en el plazo de nueve días y caso de no comparecer se le concederán tres días más para contestar, entregándole las copias de la demanda y documentos, con apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía procesal y se continuará el procedimiento sin más citarle ni oírle y que deberá estar firmada por letrado la contestación.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma al demandado en ignorado paradero y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado, extendiendo la presente, en Ponferrada a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria (ilegible).

10365 Núm. 8275.—2.220 ptas.

En este Juzgado se sigue juicio de cognición número 434/92, a instancia del Instituto Nacional de la Salud, representado por el Procurador señor Fra Núñez, contra los herederos de don Desiderio Laiz Bartolomé, vecino que fue de Fabero del Bierzo, calle Picaso, 6-2 izquierda. Se cita a los herederos de don Desiderio Laiz Bartolomé cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término improrrogable de nueve días se persone en autos, y conteste la demanda por escrito con firma de Letrado, con apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, será declarado rebelde, y en tal estado seguirá el juicio por las normas legales, y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, significándole que si comparece, se le concederán tres días más para contestar, entregándole las copias de demanda y documentos, en su caso, al hacerse la notificación de providencia en que se le tenga por personado.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los herederos de don Desiderio Laiz Bartolomé, expido la presente cédula en Ponferrada a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria (ilegible).

10366 Núm. 8276.—2.220 ptas.

NUMERO UNO DE ASTORGA

Don Nicolás Gómez Santos, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Astorga.

Hago saber: Que en este Juzgado de sigue expediente de declaración de herederos con el número 94/92, por fallecimiento intestado de don Santiago Huerga Arce, siendo los parientes más próximos que hoy reclaman su herencia sus hermanas doña María del Carmen y Cecilia Huerga Arce.

Y por medio del presente edicto, se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho en la herencia de dicho causante, para que puedan reclamarla en este Juzgado en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto.

Y para que así conste expido el presente en Astorga, a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos.—E/ Nicolás Gómez Santos.—El Secretario (ilegible).

10506 Núm. 8277.—1.665 ptas.

Don Nicolás Gómez Santos, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 83-91, se sigue expediente de enajenación de bienes de incapaz a instancia

de doña Teresa Arce Mantecón, como tutor de la incapaz doña Petra Prieto Cuervo, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por término de treinta días y por el tipo que se indicará los que se describirán al final.

Para el acto del remate de la subasta se ha señalado el próximo día veintidós de diciembre a las 12 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta.

2.º—Que no se admitirán posturas que no cubran el valor dado a los bienes que se subastan.

3.º—Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes de objeto de subasta:

Solar en suelo urbano, con fachadas a las calles Tirso de Molina, 13 y Calle Nueva, 16, en el cual existen dos edificios ubicados en el mismo, cada uno con fachada a una calle y un patio interior que los separa. Hacen un total las dos casas de 200 metros cuadrados aproximadamente y están ubicadas en la localidad de San Andrés del Rabanedo.

Valorado dicho solar con las dos casas en 7.200.000 ptas.

Astorga, a 2 de noviembre de 1992.—E/ Nicolás Gómez Santos.—La Secretaria (ilegible).

11038 Núm. 8278.—3.330 ptas.

CISTIerna

Don Francisco Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cistierna.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 86/91 se dictó sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo, de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, a don Lucas Gaspar Llamas García, don Pedro Daniel Llamas Garay y don Isidoro Andrés Soto, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, según el artículo 976 de la L.E.Cr. en el término de veinticuatro horas y por ante este mismo Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Isidoro Andrés Soto, con domicilio desconocido en España, haciéndole saber que contra la misma puede presentar recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el mismo acto de la notificación o en el siguiente día hábil. Expido y firmo la presente para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, en Cistierna a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Francisco Atilano Barreñada.

10507 Núm. 8279.—2.331 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León, y su provincia.

Hace constar: Que en los autos número 744/92 seguidos a instancia de Pedro Martínez Marne y otro contra Carlos Medina Miguel sobre despido, S. S.^a ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social n.º 2, el día uno de diciembre a las diez quince horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Carlos Medina Miguel, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

11104 Núm. 8280.—1.554 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 484/92, seguidos a instancia de Francisco—Javier Ramos Alija y dos más, contra Figura y Salud, S. A. y Fogasa, sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso el día tres de diciembre próximo a las 10,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Figura y Salud, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: Sergio Ruiz Pascual.

10196 Núm. 8281.—1.443 ptas.

* * *

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 1.679/90, seguidos a instancia de José Luis Méndez Arias contra Carbones Montealegre, S.A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia número 512/92, cuya parte dispositiva es como sigue "...Estimar la demanda formulada por José Luis Méndez Arias contra la empresa Carbones Montealegre, S.A., condenando a la misma a que satisfaga al actor la cantidad de 294.984 ptas. Incrementadas en el 10% en concepto de mora"

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Carbones Montealegre, S.A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente advirtiéndose que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 58 de la L.P.L.

Ponferrada, 23 de junio de 1992.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

11007 Núm. 8282.—1.998 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana—María Gómez—Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 227/92, ejecutoria 102/92, sobre despido a instancia de Juan Antonio Alvarez Modesto, contra la empresa Amandio Dos Anjos Pereira Mesquita, con domicilio en la Granja de San Vicente (León), y actualmente sin domicilio conocido, con fecha 16 del actual, se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía al trabajador don Juan Antonio Alvarez Modesto con la empresa Amandio Dos Anjos Pereira Mesquita, debiendo este abonar al actor la cantidad de seiscientos cincuenta y nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas (9.375) en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha final del período de vigencia del contrato.—Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolo a la empresa a medios de edictos, enterándoles que contra la misma cabe reposición en el término de tres días ante este Juzgado.—Así lo acordó.

Y para que sirva de notificación a la citada empresa. expido y firmo el presente en Ponferrada a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretario, Ana María Gómez—Villaboa Pérez.

10082 Núm. 8283.—2.553 ptas.

Doña Ana María Gómez—Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: que en los autos de juicio número 0648/92 a que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

"Sentencia número 575/92. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 0648/92, sobre cantidad, en los que ha sido demandante don Jesús Manuel Clemente Tosar, representado por don Amador Fernández y como demandados Mina la Morena, S. A. y Fogasa; habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes":

"Fallo: Que estimado la demanda debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 645.507 pesetas incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual, en cuanto al fondo de Garantía Salarial este Organismo estará a la responsabilidad ordenada legalmente para el mismo.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de cinco días.

Se advierte a efectos del Recurso de Suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o bien ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberá acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, con la clave 2141—65 0648/92 la cantidad de 25.000 pesetas, en cualquier oficina del Banco Bilbao—Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la Entidad Gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicado, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado (ilegible)".

Y para que sirva de notificación a Mina La Morena, S. A., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determine el artículo 59 de la L. P. L., expido y firmo el presente en Ponferrada a 16 de octubre de 1992. Doy fe.—El Secretario, Ana María Gómez—Villaboa Pérez.

10119 Núm. 8284.—5.106 ptas.

* * *

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 669/92 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia número 591/92. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 669/92, sobre invalidez, en los que ha sido demandante don Antonio Mosqueira Rúa, representado por don Carlos J. Coca Boledón y como demandados Minas Silván, S.L., INSS y Tesorería, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes:

Fallo. Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de 5 días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberá acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la cuenta de depósito y consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 0669/92 la cantidad de 25.000 ptas., en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación a Minas Silván, S.L., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, expido y firmo el presente en Ponferrada a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.—Doy fe.—La Secretario, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

10520

Núm. 8285.—4.773 ptas.

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos 253/92, ejecutoria 133/92, sobre cantidad, a instancia de don José Ovin Polo, contra empresa Granitos Majos, S.L., con domicilio en Cabañas Raras, Carretera de Bárcena, —Cortiguera, s/n— y actualmente sin domicilio conocido, con fecha 29-10-92, se dictó auto, cuya parte dispositiva dice así: Se tiene por instada la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y procedase, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la propiedad de la parte ejecutada empresa Granitos Majos, S.L., de Cabañas Raras, Carretera de Bárcena—Cortiguera, s/n, suficientes a cubrir la cantidad de 233.400 ptas. de principal, más la de 50.000 pesetas que, sin perjuicio de liquidación, se calculan para intereses y costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario o Funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no pudiere nombrar depositario en el acto del embargo. Reclámense bienes de Hacienda, Ayuntamiento de Ponferrada y Registro de la Propiedad número 2.—Ponferrada.—Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el término de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.—Así lo acordó.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada anteriormente referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

10583

Núm. 8286.—3.663 ptas.

Doña Ana—María Gómez—Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Raquel Rodríguez Arias, contra la entidad Pizarras Xestoso, S.A., en reclamación

por extinción de contrato registrado con el número 995/92 se ha acordado citar a la entidad demandada Pizarras Xestoso en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día catorce de diciembre a las 11,50 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, de este Juzgado de lo Social número dos debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, haciéndole saber que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la entidad demandada Pizarras Xestoso, S.A. en ignorado paradero se expide la presente cédula, para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Ponferrada, a once de noviembre de 1992.—El Secretario, Ana—María Gómez—Villaboa Pérez.
11106 Núm. 8287.—2.775 ptas.

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

PRIARANZA DE LA VALDUERNA

Don Cipriano Dios Riesco, con N.I.F. 10.113.035 G, como presidente de la Comunidad de Regantes de Priaranza de la Valduerna.

Convoca:

Asamblea general extraordinaria para el día 27 de noviembre (viernes) a las 11,00 horas en la Casa de Concejo de Priaranza de la Valduerna con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.—Estudio y aprobación, si procede, de las obras de azud y toma, conforme al proyecto aprobado por la Junta de Castilla y León. Informará el Ingeniero Jefe de la Zona, don Manuel Chamorro.

2.—Ruegos y preguntas.

Priaranza de la Valduerna, a 14 de noviembre de 1992.—El Presidente, Cipriano Dios Riesco.

11011

Núm. 8288.—1.665 ptas.

MONDRAGANES — LA RIBA

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a junta general ordinaria, que ha de tener lugar en Mondreganes y sitio de costumbre del próximo día 29 de noviembre de 1992 a las 16 horas en primera convocatoria y a las 16,30 horas en segunda y para tratar del siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura del acta de la sesión anterior.

2.º—Memoria y estado de cuentas a presentar por el Sindicato.

3.º—Presupuesto para el presente año.

4.º—Renovación de cargos.

La Riba, 7 de noviembre de 1992.—El Presidente de la Comunidad, Alejandro Lazcano González.

11107

Núm. 8289.—1.554 ptas.

IMPRENTA PROVINCIAL

LEON — 1992